



**RESOLUCIÓN-No.17-GADPR-GPJM-2020**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 21 señala que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado – GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución política de la República del Ecuador, prescribe: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

**Que**, el artículo 64 del COOTAD establece que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.

**Que**, el GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**Que**, el artículo 66 del COOTAD.- demanda que la Junta Parroquial Rural, es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular;

**Que**, el artículo 67 del COOTAD de las atribuciones del gobierno parroquial rural, demanda que le corresponde:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- p) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;

**Que**, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública - LOSNCOP, señala que, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante.

**Que**, la junta parroquial rural de Gral. Pedro J. Montero, en sesiones ordinarias de fechas 01 y 08 de junio del 2020 reformo el presupuesto de gastos periodo del ejercicio fiscal 2020.

**Que**, en referidas sesiones ordinarias y por cumplirse en la fecha del 11 de julio del





centésimo vigésimo octavo aniversario de creación de la parroquia Gral. Pedro J. Montero, se aprobó por unanimidad efectuar el acto solemne conmemorativo, acorde a los protocolos del COE NACIONAL; y que forma parte del programa de: Actividades del programa de promoción de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, constante en el Plan Operativo Anual del GAD Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero.

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 60.- establece que las contrataciones de ínfima cuantía para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

El INCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía.

**Que**, la resolución INCOP No.072-2016 del 31 de agosto del 2016 establece en su Artículo 336.- **Concurrencia de Ofertas.**- Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación de ínfima cuantía.

**Que**, el TESORERO, mediante Certificación Presupuestaria – CER-2020-JUL-0006 de fecha 09 de julio del 2020, certifica la disponibilidad de \$965,00 USD (Novecientos Sesenta y Cinco/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA de la partida presupuestaria 73.02.05 de ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES).

**Que**, mediante cuadro comparativo se entrega la siguiente cotización:

CONTRATISTA	DESCRIPCION	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
ASOCONE Keliz Noriz Freire Gamboa	Evento de sesión solemne conmemorativa por el centésimo vigésimo octavo aniversario de creación de la parroquia Gral. Pedro J. Montero	1	\$965,00	\$965,00
Nixi Maena Yulan Peñafiel			\$999,00	\$999,00
José Jack Flores Renteria			\$1.019,75	\$1.019,75

En uso de las facultades legales y constitucionales el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yaguachi Viejo "Cone".

### RESUELVEN:

**Art. 1.-** Previa revisión de las ofertas presentadas por los diferentes proveedores, contratar a la Asociación de Servicios de Alimentos Emprendedoras de Cone "ASOCONE" representada legalmente por la ciudadana. Keliz Noriz Freire Gamboa





para que dentro de su oferta cumpla y ejecute los servicios de: **ORGANIZACIÓN DE EVENTO DEL ACTO SOLEMNE CONMEMORATIVO POR EL CENTÉSIMO VIGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA GRAL. PEDRO J. MONTERO**, al considerar su oferta la de mejor conveniencia económica a los intereses de la institución.

**Art. 2.-** Proceder con el proceso de contratación mediante el mecanismo de ínfima cuantía de los servicios de: **ORGANIZACIÓN DE EVENTO DEL ACTO SOLEMNE CONMEMORATIVO POR EL CENTÉSIMO VIGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA GRAL. PEDRO J. MONTERO**.

**Art. 3.-** El valor de los servicios objeto de contratación es de: **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO/100 (\$965,00) dólares americanos más IVA.**

**Art. 4.-** Delegar a la Sra. Rommy Brenda Vaca Moran, en su calidad de vocal principal y presidenta de la comisión de promoción cultural y actividades recreativas del GAD Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, como ente fiscalizador a la supervisión de los servicios, conforme a las especificaciones constantes en la oferta de servicio y el contrato.

**Art. 5.-** Establecer el plazo de 02 días calendario al "PROVEEDOR" para cumplir con los servicios de: **ORGANIZACIÓN DE EVENTO DEL ACTO SOLEMNE CONMEMORATIVO POR EL CENTÉSIMO VIGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA GRAL. PEDRO J. MONTERO**, y que se contarán a partir de la suscripción del respectivo contrato.

**Art 6.-** Esta resolución entrara en vigencia desde su suscripción.

**Art 7.-** Publíquese esta resolución en la página web: [www.gadpedrojmontero.gob.ec](http://www.gadpedrojmontero.gob.ec)

Dado y firmado en la Parroquia de Gral. Pedro J. Montero, a los nueve días del mes de julio del 2020.

Para constancia firmamos en el acto.

Lcda. Soraya Sánchez Rivas  
Presidente

GAD Parroquial Gral. Pedro J. Montero

José Carrillo Barros  
VOCAL PRINCIPAL

Ruth Zapata Galarza  
VOCAL PRINCIPAL

Rommy Vaca Moran  
VOCAL PRINCIPAL

Holger Chuqui Neira  
VOCAL PRINCIPAL

**Lo certifico:**

Danny Gamboa Piloza  
Secretario

